



Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

Expediente: 585/2023

RESPUESTA A LA PREGUNTA FORMULADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE GESTIÓN DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: *“Los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto”*

El apartado 28 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, en relación al plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos, dispone *“Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de diez días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones”*

Por su parte el artículo 136.2 de la LCSP establece que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.*

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.”

La información se ha solicitado en el plazo establecido y se responde con antelación de 6 días anteriores a la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas, en virtud de los principios que rigen la contratación y para favorecer la concurrencia.

No procede la ampliación del plazo de presentación de ofertas.

PREGUNTA

Fecha 26 de abril de 2023

Modalidad: Plataforma de Contratación del Sector Público

Buenas tardes, visto el listado de subrogación publicado en el día de hoy, que menciona un acuerdo/pacto con una retribución superior a la del convenio a aplicar en contrato, les agradeceríamos amplíen información: duración vigencia pacto, revisiones firmadas para próximos años.

¿Los profesores cobran todas las horas al mismo precio?, ¿incluidas las horas de preparación de clases/tutorías/coordinación? o quizás esas tareas están incluidas en los 19€/hora ó 20 €/hora, acordados con los profesionales.

RESPUESTA





Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén

El Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE nº 157, de fecha 3 de julio, conforme al que se ha elaborado el presupuesto base de licitación, dedica su artículo 9 a la sucesión de empresas y subrogación del personal, y establece que a la finalización del concurso la nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de 3 meses en la empresa saliente.

Por otra parte, las obligaciones previstas en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no tienen conexión con lo dispuesto en los artículos 100.2, 101.32 y 102.3 LCSP sobre cálculo del presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato, respectivamente

Los servicios del órgano de contratación han tenido conocimiento de los datos del personal a subrogar una vez publicada la licitación.

El Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada (BOE nº 157, de fecha 3 de julio) aplicable a este contrato y conforme al cual se ha calculado el presupuesto base de licitación, recoge la obligación de subrogación. Será la empresa entrante, es decir, la adjudicataria, la que adscriba a los trabajadores en el convenio que corresponda. En ese momento y para sucesivas licitaciones, será ese convenio el que establezca si es preceptiva o no la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieron de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista. (artículo 130.5 LCSP)

Es criterio doctrinal que el órgano de contratación no asume responsabilidad alguna por la imprecisión o por la falta de veracidad de la información suministrada por el contratista saliente y tampoco asume una obligación de contrastación activa de la información suministrada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

